



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00457-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ CC. 72.140.824
DEMANDADO: CATHERYN SALAZAR SMITH
CARLOS PADILLA SUNDHEIM

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvase resolver.

Barranquilla, 26 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional del juzgado anexando la diligencia de notificación personal de la parte demandada CATHERYN SALAZAR SMITH y CARLOS PADILLA SUNDHEIM, la cual no logró efectuarse en la dirección física “Carrera 54 No. 68-196 local 211 A edificio el prado en Barranquilla”, indicada en el libelo demandatorio, y que según certificación expedida por la empresa de servicio postal REDEX, por la causal “LA NOTIFICACIÓN FUE DEVUELTA POR DESTINATARIO NO HABITA”.

En estas condiciones, con el objeto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y conforme a lo solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial quien afirma desconocer otra dirección física o electrónica para notificar a la parte demandada, es del caso ordenar el emplazamiento de la parte demandada CATHERYN SALAZAR SMITH y CARLOS PADILLA SUNDHEIM, forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, con aplicación a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, pero únicamente publicándolo en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de hacerlo en un medio escrito.

Por otro lado, se encuentra la solicitud de medida presentada por la apoderada judicial del demandante, quien pretende se decrete el embargo y retención de las cuotas que por concepto de canon de arriendo percibe el local 211 A ubicado en la carrera 54 # 68 –196 Edificio Prado Office Center objeto del presente proceso; sin embargo, esta agencia judicial no accederá a la misma al no especificar claramente contra cual de los demandados se dirige la cautela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de la parte demandada CATHERYN SALAZAR SMITH y CARLOS PADILLA SUNDHEIM, para que se notifique del auto del auto de mandamiento ejecutivo fechado 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la parte demandada CATHERYN SALAZAR SMITH y CARLOS PADILLA SUNDHEIM, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, la providencia a notificar, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente de la publicación referenciada en el numeral anterior.

CUARTO: Si la parte emplazada no comparece, se le designará Curador – Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: No acceder a la solicitud de medida cautelar, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be686deb6853924e47d71c7247b036f28a41d522649924bd4104a117cfd64eaa**

Documento generado en 26/04/2023 10:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>